

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Martes 23 de Abril de 1940

NUMERO 8253

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 49, de 8 de Abril de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos promociones en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto 50, de 8 de Abril de 1940, por el cual se hacen varios ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

Sección Primera

Resolución 107, de 10 de abril de 1940, prorrogando vacaciones al señor Rubén Angulo, Fiscal del Circuito de Los Santos, y llamando al primer suplente para reemplazarlo durante sus vacaciones.

Sección Segunda

Resolución 45, de 12 de Marzo de 1940, concediendo a Modesto de León (a) Tito libertad condicional.

Resolución 46, de 13 de Marzo de 1940 reconociendo personería jurídica a la sociedad "San Vicente de Paúl", Compañía 291 de Los Caballeros de San Juan de Panamá.

Resolución 47, de 13 de marzo de 1940, concediendo libertad condicional a Julio Rodríguez.

Resolución 48, de 15 de marzo de 1940, reconociendo personería jurídica a la sociedad "La Ideal".

Resolución 48-bis, de 16 de marzo de 1940, autorizando a varias personas para cambiar su apellido.

Resolución 49, de 20 de marzo de 1940, concediendo libertad condicional a Dolores González.

Resolución 50, de 20 de marzo de 1940, concediendo libertad condicional a Lilia Chavarría.

Resolución 51, de 20 de marzo de 1940, concediendo libertad condi-

cional a Gregorio Jaramillo.

Resolución 52, de 20 de marzo de 1940, concediendo libertad condicional a Julia Acosta.

Resolución 53, de 1º de Abril de 1940, concediendo libertad condicional a Juan Pablo de la Rosa Jr.

Resolución 54, de 1º de Abril de 1940, concediendo libertad condicional a Alberto José Ferrara.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Diplomático

Resolución 13, de 30 de marzo de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Sergio Pérez Angulo.

Resolución 14, de 8 de abril de 1940, reconociendo al Sr. John Herbert Dickinson como Vicecónsul Británico en Panamá.

Sección de Comunicaciones

Resolución 31, de 28 de marzo de 1940, concediendo vacaciones a varios empleados del ramo de Correos y Telégrafos.

Resolución 32, de 28 de marzo de 1940, concediendo vacaciones a la señorita Rosa Inés Lastra.

Resolución 33, de 28 de marzo de 1940, aceptando renuncia al Sr. Lorenzo Barroza V.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 49 DE 1940
(de 8 de Abril)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional y se hacen dos promociones.

EL PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1º.—Se declara insubsistente el nombramiento de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional hecho en el señor Servio Tulio Lay.

ARTICULO 2º.—Se promueve a los Sargentos Marco Antonio Solís y Urbano Herrera P. al puesto de Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo de los señores Servio Tulio Lay y Juan E. Levy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 50 DE 1940
(de 8 de abril)

Por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

EL PRIMER DESIGNADO

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales,

ARTICULO 1º.—Ascíendense a Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional a los Subtenientes Bartolomé Carrión, Enrique Díaz y Antonio Magdaleno.

ARTICULO 2º.—Ascíendense a Subtenientes del mismo Cuerpo a los Sargentos José A. Crespo, Benjamín Santiago, Francisco Berenguer, Domingo Romero P., Alfredo N. Gómez y señor Carlos Enrique Telada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 107.—Panamá, 10 de abril de 1940.

RESUELTO:

Prorrogas hasta el día 19 de Mayo próximo las vacaciones que actualmente está disfrutando el señor Rubén Angulo, Fiscal del Circuito de Los Santos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 25 de 1927 y que corresponden a los años de 1939 y 1940. Por tal motivo se llama al Primer Suplente del Fiscal, señor Gerardo de León para que se encargue de la Fiscalía por el tiempo que dura la separación del Titular en uso de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 46.—Panamá, marzo 13 de 1940.

En memorial de fecha 6 de los corrientes, el señor Chesney Mc Donald, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-219, solicita al Poder Ejecutivo que se reconozca como Persona Jurídica a la Sociedad denominada "San Vicente de Paul, Comandancia N° 251, de los Caballeros de San Juan de Panamá" en español, y en inglés "Saint Vicent de Paul, Comandery N° 251 of the Knights of Saint John of Panama" y apruebe sus estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación de la Sociedad.
- b) Acta que comprueba la Personeria del solicitante.
- c) Copias auténticas de los estatutos de la Sociedad.

Como de la lectura de estos documentos se observa que los fines de la Sociedad son de carácter benéfico y no pugnan con la moral, las leyes y las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica a la Sociedad denominada "San Vicente de Paul, Comandancia Número 251 de los Caballeros de San Juan de Panamá" en español y en inglés "Saint Vicent de Paul, Comandery Numero 251 of the Knights of Saint John of Panama" y se aprueban sus estatutos conforme a los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 48.—Panamá, marzo 15 de 1940.

En memorial de fecha 18 de Octubre de 1939, el señor Balbino B. Delgado, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1161, solicita al Poder Ejecutivo que se reconozca como Persona Jurídica a la Sociedad denominada "La Ideal" y apruebe sus estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación de la Sociedad.
- b) Copia autenticada de los Estatutos de la Sociedad, u.
- c) Acta que comprueba la Personeria del solicitante.

Como de la lectura de estos documentos se observa que los fines de la Sociedad son de carácter benéfico y no pugnan con la moral, las leyes y las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica a la Sociedad denominada "La Ideal" y se aprueban sus estatutos conforme a los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 48 Bis

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 48 bis.—Panamá, marzo 16 de 1940.

Julio Armando y Blanca Emma Moreno, en su propio nombre y representación, y la señora Lastenia Moreno, en representación de sus menores hijos Augusto Alexis y Fania del Rosario Moreno, han solicitado al Poder Ejecutivo autorización para cambiar su apellido materno, "Moreno" por el apellido paterno, "Anzola", con el cual son conocidos aun cuando no están legitimamente reconocidos por su padre.

En el expediente creado por el Juez Primero del Circuito de Panamá y enviado por este funcionario al señor Secretario, consta el nacimiento de los expresados menores y el de sus hermanos mayores, interesados en el cambio de apellido, todos los cuales son hijos de la señora Lastenia Moreno. Así lo acreditan los certificados de nacimiento expedidos por el señor Registrador General del Estado Civil. Las declaraciones rendidas ante el mismo funcionario judicial por los señores Víctor Manuel Alvarado, Manuel A. Alvarez W. y Juan Ameglio, prueban plenamente que Julio Armando, Blanca Emma, Augusto Alexis y Fania del Rosario, hijos naturales de la señora Lastenia Moreno, no son conocidos por su apellido materno sino con el apellido "Anzola", que usan en sus actos sociales, por lo cual sufrirían grave perjuicio desde el punto de vista social y económico, si se les obligase a usar el apellido Moreno.

El señor Procurador General de la Nación y el señor Registrador General del Estado Civil a quienes se les dió traslado de la solicitud y de la actuación judicial aludida, conceptúan que el cambio del apellido Moreno por el de Anzola procede de este caso. Y como el Poder Ejecutivo comparte esta opinión, y estima que se han llenado todos los requisitos exigidos por el Capítulo XI del Decreto Ejecutivo N° 17 de 11 de febrero de 1914,

SE RESUELVE:

Autoriza a Julio Armando, Blanca Emma, Augusto Alexis y Fania del Rosario, hijos de la señora Lastenia Moreno, para que cambien su apellido materno por el apellido Anzola con el cual son conocidos.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 45.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 45.—Panamá, 12 de marzo de 1940.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Modesto de León (a) Tito, panameño, de 35 años de edad, soltero, Barbero-Ayudante de Cocina, reo del delito de hurto quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de treinta y un meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá en sentencia proferida con fecha 19 de Diciembre de 1938, reformatoria de la dictada por el Juez Primero Municipal el 3 de Octubre del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y.
 - b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.
- Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Modesto de León (a) Tito, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 47.—Panamá, marzo 13 de 1940

Julia Rodríguez, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coiba en sentencia proferida con fecha 19 de Julio de 1939, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameña; que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado y que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 15 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada. Aunque es reincidente no se encuentra comprendida en el inciso 4º del artículo 20 del Código Penal.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Julia Rodríguez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha indicada, por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

RESOLUCION NUMERO 49.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 49.—Panamá, marzo 20 de 1940.

Dolores González, panameña, de 19 años de edad, soltera, agricultor, reo del delito de violación carnal, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de veintiseis meses y veinticinco días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 8 de Septiembre de 1939, revocatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y.
- b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Dolores González la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

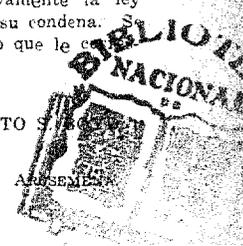
El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 50.—Panamá, marzo 20 de 1940.

Lilia Chavarría ó Echeverría, panameña, de 19 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de hurto, quien se encuentra en el Reformatorio de Mujeres (Cárcel Modelo) sufriendo su pena de Treinta y un meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá en sentencia proferida con fecha 26 de Julio de 1938, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal el día 24 de Junio del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameña, que ha observado buena conducta y que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 20 de los corrientes. Aunque es reincidente no se encuentra



GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: N° 187

ADMINISTRACION

la Sría. de Hacienda y Tesoro.

comprendida en el inciso 4c del artículo 20 del Código Penal.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Liña Chavarría o Echeverría la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 51.—Panamá, marzo 20 de 1940.

Gregorio Jaramillo, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 58-764, mayor de edad, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la cárcel de Chitré sufriendo su pena de seis meses y un día de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 6 de Diciembre de 1939, reformativa de la dictada por el Juez del Circuito de Herrera el 11 de Octubre de 1939, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y,
 - b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.
- Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Gregorio Jaramillo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 52.—Panamá, marzo 20 de 1940

Magdalena Acosta, panameña, de 36 años de edad, soltera, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel de Colón sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo de ese Circuito en sentencia proferida con fecha 23 de Diciembre de 1939, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y,
 - b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.
- Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Magdalena Acosta la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 53.—Panamá, 1° de abril de 1940.

Juan Pablo de la Rosa Jr., panameño, de 24 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de doce meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez del Circuito de Darién en sentencia proferida con fecha 27 de Junio de 1939, reformativa de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de Pinogana el 30 de Enero del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y,
 - b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.
- Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuar-

tas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Juan Pablo de la Rosa Jr., la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 54.—Panamá, 1º de abril de 1940.

Alberto José Ferrera, panameño, de 19 años de edad, soltero, jornalero, reo del delito de hurto quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de un año de reclusión que le fué impuesta por el Juez Tercero Municipal de Colón en sentencia proferida con fecha 8 de Octubre de 1939, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Alberto José Ferrera la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la Ley Penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones

RECONOCESE A UN VICE-CONSUL

RESOLUCION N NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución N° 14.—Panamá, 8 de Abril de 1940.

Vistas las Letras Patentes que acreditan al señor John Herbert Dickinson como Vicecónsul de Su Majestad Británica en Panamá.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor John Herbert Dickinson en el carácter de Vicecónsul de Su Majestad Británica en Panamá, expidase el exequátur correspondiente y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al Sr. John Herbert Dickinson las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución Número 13.—Panamá, 30 de marzo de 1940.

Vista la comunicación N° 30 de fecha 14 de los corrientes, por medio de la cual el Cónsul de Panamá en Puntarenas, Costa Rica, señor Sergio Pérez Angulo solicita treinta días de vacaciones a partir del primero de Abril próximo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

De conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código concédese al señor Sergio Pérez Angulo, Cónsul de Panamá en Puntarenas, Costa Rica, treinta días de vacaciones con derecho a sueldo a partir del próximo mes de abril.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 31.—

Vistas las solicitudes de los señores Polidoro Pinzón, Luis Morales y Nicanor Díaz, Administrador Principal de Correos de Santiago, Provincia de Veraguas, Oficial Primero de la Agencia Postal de Colón y Ayudante 2º de la Agencia Postal de Panamá, respectivamente, por medio de las cuales piden que se les conceda un mes de vacaciones, conformidad con el artículo 796

del Código Administrativo; visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de estas solicitudes y, teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de estos empleados no se perjudica el servicio de esos Despachos,

SE RESUELVE:

Concédese a los señores Polidoro Pinzón, Luis Morales y Nicanor Díaz, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 1º de abril venidero.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 32.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 32.—Panamá, 28 de marzo de 1940.

Vista la solicitud de la señorita Rosa Inés Lastra, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de David, por medio de la cual pide que se le conceda un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo; visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud y, teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de esta empleada no se perjudica el servicio de este Despacho.

SE RESUELVE:

Concédese a la señorita Rosa Inés Lastra, un mes de vacaciones con derecho a sueldo desde el 7 de abril venidero hasta el 7 de Mayo de 1940.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 33.—Panamá, 28 de marzo de 1940.

Vista la comunicación dirigida a esta Secretaría por el señor Lorenzo Barraza V., por medio de la cual presenta ante el Poder Ejecutivo renuncia irrevocable del cargo de Jefe de la Sección de Correos Aéreo de la Agencia Postal de David, que le fué conferido por medio del decreto número 52 del 8 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Aceptase la renuncia presentada por el señor Lorenzo Barraza V., del cargo de Jefe de la Sección Aéreo de la Agencia Postal de David.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Alejandro Ferrer Lucuix y Dr. Daniel Chanis, han declarado disuelta y liquidada la sociedad "A. Ferrer & Compañía", que fué constituida por Escritura Pública de 13 de Agosto de 1919, de esta misma Notaría. El activo y pasivo han sido traspasados a la nueva sociedad de cuya constitución se habla a continuación.

Que los mismos señores han constituido una nueva sociedad colectiva de comercio, en esta ciudad de Panamá, habiendo sido designado como socio administrador el señor Alejandro Ferrer Lucuix.

Que el uso de la firma lo tendrán ambos socios, y que, por consiguiente, cada uno de ellos tendrá la capacidad legal para obligar por sí solo a la sociedad.

Que el capital social es la suma de B. 37,487.04, y que la sociedad tendrá una duración de 5 años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Así consta en la Escritura Pública N° 499 de esta misma fecha y Notaría.

Para constancia se extiende este certificado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta (1940).

EDUARDO VALLARINO.
Notario Público Primero.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par.

Del 10 de marzo al 10 de abril de 1940, con descuento Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Nusea Szwarc y Abraham Peltinovich han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, la cual se denomina "Szwarc y Peltinovich Limitada", y tiene su domicilio en la ciudad de Panamá.

Que la administración de la sociedad estará a cargo del socio Szwarc y que los socios tendrán el uso de la firma social, conjunta o separadamente;

Que el capital social es la suma de B/. 2,623.13, que han sido aportados así: por el socio Szwarc, B/. 841.22 y por el socio Peltinovich, B/. 1,781.91;

Que la sociedad tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del primero (1º) de Junio de mil novecientos treinta y nueve pudiendo prorrogarse por acuerdo de los socios.

Así consta en la Escritura Pública N° 1341 de este año y Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve (1939)

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COCLE, CHIRIQUI Y VERAGUAS

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de las Provincias de COCLE, CHIRIQUI Y VERAGUAS, se pagarán así:

Del 1° al 30 de abril de 1940, con descuento de 10%; del 1° al 31 de mayo a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 25 de marzo de 1940.

Administración General de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en todos los Distritos de la Provincia de Los Santos y en los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chorrera, San Carlos y Taboga.

Los recibos del Impuesto de Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de la Provincia de Los Santos, se pagarán así:

Del 10 de abril al 10 de mayo de 1940, con descuento de 10%; del 11 de mayo al 1 de junio a al par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos correspondientes a todo el año de 1940, en los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga, se pagarán en la forma siguiente:

Del 10 de abril al 10 de mayo, con descuento de 10%; de 11 de mayo al 31 de diciembre a la par. Y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 1° de abril de 1940.

Administración General de Rentas Internas

AVISO

El suscrito Administrador General de Rentas Internas, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro de Abril próximo, a las tres (3) de la tarde, para que tenga lugar la adjudicación provisional del correspondiente contrato para suministrar al Gobierno la cantidad de cien mil (100.000) libras para el cobro del impuesto personal.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado, y entregadas en esta Oficina a más tardar dentro de la hora señalada. Con ellas debe acompañarse una fianza de quiebra por la suma de cien balboas (B. 100.00).

El correspondiente pliego de cargos puede ser consultado en esta Oficina en horas hábiles.

Panamá, Febrero 26 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas,
CARLOS QUINTERO.

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj de esta oficina marque as 10 a.m. del día 23 de abril próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de artículos para uniformes de agentes del Cuerpo de Policía Nacional, por el término de dos (2) años, así:

Siete mil (7000) uniformes con pantalón largo.

Mil quinientos (1.500) uniformes con pantalón corto, para usar con polainas.

Cinco mil seiscientos (5600) gorras con cubiertas extras cada una.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase.

Para ser postor hábil se requiere haber depositado previamente en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (B. 500.00), a órdenes del Secretario de Gobierno y Justicia,

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, durante los días hábiles, de 8 a 12 a.m. y de 2 a 5 p.m.

No habrá pujas ni repujas.

Panamá, marzo 15 de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en las Provincias de Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en las Provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de Febrero al 15 de Marzo de 1940, con descuento de 10% del 16 de Marzo al 30 de Abril a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, al Liquidador correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1940.

Demetrio Fernández G.,

Sub-Administrador de Rentas Internas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, Suplente Ad-hoc, por medio del presente,

EMPLAZA

a William Ernest Wood para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, haga valer sus derechos, por sí o por medio de apoderado debidamente autorizado, en el juicio de divorcio que contra él sigue su esposa Clara M. Stoute.

Se advierte al emplazado que si al vencerse el plazo señalado no se ha apersonado al Tribunal en la forma indicada, éste le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.

Panamá, Abril 19 de 1940.

El Juez,

J. R. ALMANZA.

El Secretario,

Roberto Burgos.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Escuela N. Pacheco
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J. frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Santa Ana, Panazone
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Avenida A., número 38, Panamá School
- Calle I., Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana. Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Imp. Nacional—Ene. 1961

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías de servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril de senderos o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Buenaventura, Bogotá, Guayaquil, Quito, Paipa, Trujillo, Calao, Lima, Medellín, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Asunción y Río de Janeiro, abril 25, por vapor Sta. Ana, a las 2:30 p.m.

Para Kingston, Nueva York y Europa, abril 19, por vapor Taímanca, a las 11 a.m.

Para Bocas del Toro, abril 19, por vapor B. de T. a las 3:30 p.m.

Para Pto. Limón, Curazao y San José de Costa Rica, abril 29, por vapor Veragua, a las 2:30 p.m.

Para Buenaventura, Bogotá, Turbaco, Esmeraldas, Bahía y Maná, abril 29, por vapor Maná, a las 3:30 a.m.

Para Tela, Habana y Nueva Orleans, abril 29, por vapor Tolo, a las 3:30 p.m.

Para Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas y Puerto España, abril 29, por vapor Stuyvesant, a las 2:30 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y San José de Guatemala, abril 29, por vapor Pacora, a las 9:30 a.m.

Para La Habana y Nueva York, abril 29, por vapor Imperial, a las 11 a.m.